



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

8

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a treinta de noviembre de 1.976.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: ENCINA, PEDRA BLANCA, PENA BELLIDO y CABALLO PANDADO.-----
tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de PORTO Y REAL, parroquia de PORTO, en el municipio de Rubiana.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975,----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes ENCINA, PEDRA BLANCA, PEÑA BELLIDO y CABALLO PANDADO, tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de los lugares de PORTO y REAL, parroquia de PORTO, en el municipio de RUBIANA, quienes han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria; en contrándose perfectamente determinados e identificados tanto en su extensión como situación y linderos, según resulta del croquis y descripción perimetral obrantes en la carpeta ficha elaborada por los servicios de investigación forestal unida a este expediente.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Rubiana reconoce la condición vecinal de este monte habiendo actuado siempre en relación con él con simple carácter tutelar tratando de suplir la falta de personalidad jurídica de la comunidad vecinal propietaria; que esta comunidad vecinal desea que estos montes queden acogidos a la Ley 52/68 sobre montes vecinales en mano común y a través de la misma llegue a documentarse correctamente a favor de la comunidad adquiriendo así esta personalidad jurídica en relación con la titularidad del monte.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de los lugares de PORTO y REAL; parroquia / de PORTO en el municipio de RUBIANA, los montes denominados -- ENCINA, PEDRA BLANCA, PENA BELLIDO y CABALLO PANDADO están -- formados por varias parcelas independientes entre sí, separadas por los valles de la serie de arroyos que desde la Sierra de la Encina bajan hacia el SO. al río de Entoma. Entre ellas destacan tres parcelas principales: La "SIERRA DE LA ENCINA" en el extremo N. del término parroquial, subiendo en triángulo al alto de Pedon entre más monte de Robledo por el O. y de Biobra por el E.; la de "PEDRA BLANCA" en el centro, formada por la loma del mismo nombre y situada al N. del arroyo del Muñío; y la de "PENA BELLIDO" en el extremo SE., al S. del arroyo del Muñío y ya limitando con términos y montes de Barrio y Astelo.; otras muchas parcelas ocupan las bmas enclavadas entre fincas particulares de los valles, siendo destacable al SO. la de "CABALO PANDADO" que se continúa con monte del mismo nombre de La Vega de Cascallana; con una extensión superficial en conjunto de 433 has.; cuyos linderos del término parroquial son: Norte y Este, monte y término de la parroquia de Biobra; Sur, términos y montes de las parroquias de Barrio y de La Vega de Cascallana; Oeste, término y montes de la parroquia de Robledo; según resulta de la descripción perimetral recogida en la carpeta-ficha; respetando la situación de hecho en relación con parcelas que puedan haberse segregado del expresado monte y cuyo dominio se haya consolidado a favor de particulares. Inclúyase en la relación de montes vecinales del citado

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

(sigue): Ayuntamiento de Rubiana.

Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repoblación celebrado entre el Ayuntamiento de Rubiana y el Patrimonio Forestal del Estado.

Martín Velez



Sr. *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

El Porlo... Fecha *19 de Julio* 1977
Firma *[Firma]*

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

N.º 1.534

El Porlo

Expediente N.º. 2/75
MONTE "SIERRA DE LA
ENCINA", Municipio/
de Rubiana.

[Firma]

En la sesión celebrada en la fecha que se indica, este Jurado adoptó el siguiente

A C U E R D O

Orense, a veintinueve de marzo de 1977.

VISTO por el Jurado el referido expediente a efectos / del recurso de REPOSICION interpuesto contra Acuerdo de 30 / de noviembre de 1976 por don Manuel Fuente Cerejido y demás / vecinos de Biobra, y

RESULTANDO: Que instruido el oportuno expediente se / dictó la Resolución de 30 de noviembre de 1976 en cuya vir - / tid se acuerda "CLASIFICAR como perteneciente a los vecinos / de la parroquia de Biobra, del Municipio de Rubiana, el mon - / te denominado "SIERRA DE LA ENCINA", con una extensión super - / ficial en conjunto de 221 Has.; situado al norte de este pue - / blo y de sus fincas particulares, ocupando la franja N. y más / alta del término parroquial que corre a todo lo largo del lí - / mite con el término municipal de Sobrado (León); también pe - / queñas parcelas que son continuidad de los montes de las parro - / quias colindantes, por el O. hacia Pedra Blanca con Porto y / Real, y al S. hacia Mata Cabrita limitando con Villar de Sil - / va, Villar de Geos y El Castelo y Barrio; cuyos linderos del / término parroquial son: N., término de Sobrado (León); E., / término y montes de Cobas; S., términos y montes de Villar / de Silva y El Castelo y Barrio; O., términos y montes de Por - / to y Real; según resulta de la descripción perimetral recogí - / da en la carpeta-ficha; respetando la situación de hecho en / relación con parcelas que puedan haberse segregado del expre - / sado monte y cuyo dominio se haya consolidado a favor de par - / ticulares. Inclúyase en la relación de montes vecinales del / citado Ayuntamiento de Rubiana.- Una vez firme esta resolu - / ción se procederá a revisar el consorcio de repoblación cele - / brado entre el Ayuntamiento de Rubiana y el Patrimonio Fores - / tal del Estado".

RESULTANDO: Que mediante escrito fecha 30 de julio de / 1977 la Junta vecinal de Biobra, Municipio de Rubiana enta - / bló recurso de reposición respecto de dicho Acuerdo alegando / en esencia que con él se detraen a los vecinos de Biobra ex - / pensas superficiales en beneficio de otros pueblos colindantes / como Porto-Real y Villar de Silva (Parroquia de Pardellán), / lo cual estiman improcedente al amparo de diversos documen - / tos antiguos a partir del año 1862, por lo que piden se dé / traslado del recurso a los vecinos de aquellos pueblos.

RESULTANDO: Que por las respectivas comunidades de El Porto y Villar de Silva se formuló oposición al recurso, si bien los de Porto admiten que los de Biobra tienen realmente en "Sierra de la Encina 251 Has. 52 a. siendo esta la única extensión por la que cotizaron.

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere al monte "Sierra de la Encina", la discrepancia acusada en el recurso se limita a una superficie de 30 Has. 52 a. por cuanto el acuerdo / fijó una extensión de 221 Has., mientras que en los informes / y actuaciones periciales obrantes en la documentación aportada por los vecinos de la parroquia de Biobra en este trámite figura un extensión de 251 Has. 52 a., reconocida también como la que disfrutaban los vecinos recurrentes, pero sin que conste probado en autos que los títulos formales unidos al escrito de recurso hayan venido acompañados de un cambio efectivo en la posesión y disfrute y aprovechamiento inmemorial, por lo que tal documentación no puede ser obstáculo para la clasificación de conformidad con lo que resulta claramente de la carpeta-ficha/ realizada a fines del expediente clasificatorio.

CONSIDERANDO: Que por lo que atañe a los pedimentos 2) y 3) del escrito de recurso de reposición fecha 30 julio de / 1977, no procede sean estimados, habida cuenta de que en este recurso (Exp. num. 2/75) ni tampoco en los seguidos bajo los/ nros. 7/75 y 6/76, se hace referencia a los de la "súplica" / del presente recurso.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES resuelve estimar en parte el recurso de reposición, declarando en consecuencia la / procedencia de tener por modificado el Acuerdo de 31 de noviembre de 1976 recaído en el expediente de clasificación num. 27 / 1975 en el sentido de que la superficie del monte SIERRA DE / LA ENCINA, es la de 251 Has. 52 a. en vez de las 221 consignadas en aquella Resolución, y se desestiman las demás peticiones, manteniendo los pronunciamientos de aquel.

Lo que pongo en su conocimiento advirtiéndole que, contra esta resolución puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Orense a 5 de Abril de 1.979.
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P.D.
EL SECRETARIO,



Sr. D. Angel Martínez Velasco

EL PORTO

(RUBIANA)

51
22
20
x

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	74	6	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Del Monte

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de los vecinos de PORTO y REAL estan formados por varias parcelas independientes entre sí, separada por los valles de la serie de arroyos que desde la Sierra de la Encina bajan hacia el SO. al rio de Entoma. Entre ellas destacan tres parcelas principales: la "SIERRA DE LA ENCINA" en el extremo N. del termino parroquial, subiéndose en triángulo al alto de Penedon entre más monte de Robledo por el O. y de Biobra por el E.; la de "PEDRA BLANCA" en el centro, formada por la loma del mismo nombre y situada al N. del arroyo del Muño; y la de "PENA BELLIDO" en el extremo SE., al S. del arroyo del Muño y ya limitando con términos y montes de Barrio y Castelo.

Otras muchas parcelas ocupan las lomas enclavadas entre fincas particulares de los valles, siendo destacable al SO. la de "CABALO PANDADO" que se continua con monte del mismo nombre de La Vega de Cascallana.

El terreno es muy accidentado; las pendientes son

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	74	6	1

REF. Lotes

CLAVE DEL MONTE

3.1

bastante fuertes en las laderas de Sierra de la Encina y relativamente suaves en el resto; las altitudes oscilan entre los 450 y 1.099m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados en estos con la carretera de El Barco a Villafranca del Bierzo, el monte Pena Blanca está cruzado por el camino vecinal de Biobra.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto, 433 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- N. y E.- Monte y términos de la parroquia de Biobra.
- S.- Términos y montes de las parroquias de Barrio y de La Vega de Cascallana.
- O.- Término y montes de la parroquia de Robledo.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término parroquial de PORTO y REAL, comprendiendo todos los montes, las fincas

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	74	6	1

Ref. Índice
3.4

CLAVE DEL MONTE

particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando en el Alto de Penedon en el extremo N., en donde tambien concurren más monte "Sierra de la Encina" de la parroquia de Robledo, monte "Galegas" de la parroquia de Oulego, término municipal de Sobrado (León) y más "Sierra de la Encina" de la parroquia de Biobra. Desde allí baja hacia el SE. con esta última parroquia, fallando a media ladera y cruzando vaguadas hasta Pedra Blanca, donde toma dirección N.S. bajando según una loma a cruzar el Arroyo del Muíño por Val de Penedo y sigue dividiendo término con Biobra por el arroyo del Boqueiroñ subiendo hasta Rebolo. Aquí entra por el S. el término de Castelle y Barrio con el que sigue hacia el O. bajando por una vaguada hasta cruzar el río Entoma, a partir del cual empieza a dividir con términos de la parroquia de La Vega, primero hacia el S.O. por la Loma de Cabalo Pandado y después hacia el N.O., cruzando términos por Ramallosa y subiendo según una loma por Biduizas o Valiña, Valsabadeillo hasta Pedra Ponte. Aquí empieza a dividir por el O. con términos de la parroquia de Robledo, con la que divide término en dirección NE. bajando a media ladera hasta cruzar el río de Robledo por Castaño de Cuatro Ventanas, de don-

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	74	6	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

de toma hacia el N. la vaguada de La Mazal y después sube a media ladera hasta el Alto de Penedon, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

PROVINCIA DE LEON de Sobrado

